



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

**DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0180/2018 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**DECRETA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGUARICHI  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Maguarichi pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**

a) Impuestos:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0180/2018 I P.O.

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	12%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	12%
Circos	6%
Corridos de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0180/2018 I P.O.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b).- Contribuciones:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0180/2018 I P.O.

- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes.
- 6.- Sobre cementerios municipales.
- 7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarios.
  - a).- Para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos y rockolas.
- 8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 9.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a).- Alumbrado público;
  - b).- Aseo, recolección y transporte de basura, y
  - c).- Mercados y centrales de abasto.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0180/2018 I P.O.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2019, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0180/2018 I P.O.

- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

#### **V.- PARTICIPACIONES**

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0180/2018 I P.O.

<b>Maguarichi</b>	<b>COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN</b>
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	<b>0.385567</b>
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	<b>0.075272</b>
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	<b>0.044790</b>
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	<b>0.000000</b>
0.136% RFP Municipios Fronterizos	<b>0.000000</b>
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	<b>0.235948</b>
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	<b>0.044790</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	<b>0.409065</b>

#### **VI.- APORTACIONES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0180/2018 I P.O.

Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

#### **VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.





CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0180/2018 I P.O.

### VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2019, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0180/2018 I P.O.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el ordenamiento citado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 20% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si se realiza durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se podrá reducir un 15% por el mismo concepto en el mes de febrero, y en un 10% durante el mes de



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0180/2018 I P.O.

marzo, determinándose en ambos casos, por parte del Ayuntamiento, la forma de operación.

Trafándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de un descuento del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos, y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).



**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora, previo acuerdo del Ayuntamiento, y cuando lo considere justo y equitativo. Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0180/2018 I P.O.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Maguarichi para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APLIM/0180/2018 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS

SECRETARIA

  
DIP. JANET FRANCIS MENDOZA  
BERBER

SECRETARIA

  
DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ  
ALONSO



### TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Maguarichi, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Maguarichi**.

<b>I.- Servicios generales en los rastros:</b>		
1.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio o repasto		
1.1. Pase de Movilización de Ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
<b>Concepto</b>	<b>No. Cabezas</b>	<b>Importe por Pase</b>
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0180/2018 I P.O.

	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00





CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N.º.  
LXVI/APLIM/0180/2018 I P.O.

Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
2.- La inspección y movilización de pieles de ganado		
2.1. Ganado Mayor		
2.1.1. Primera pieza		43.00
2.1.2. Pieza adicional		22.00
2.2. Ganado menor		
2.2.1. Primera pieza		25.00
2.2.2. Pieza adicional		13.00
3.- Pases para carne seca, fresca y de canal, por documento.		52.00
4.- Derecho por degüello:		
A) Por bovino / vacuno		69.00
B) Por porcino		43.00
C) Por ovicaprino		31.00
5.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.		
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.		



<b>II.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:</b>	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una	65.00
2.- Certificado de residencia.	65.00
3.- Carta de dependencia económica	65.00
4.- Certificado de buena conducta	65.00
5.- Cartas de buena conducta	65.00
<b>III.- Servicio público de alumbrado:</b>	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	Cuota de hasta el 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad
1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.	



<p>2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.</p>	
<p><b>IV.- Aseo y recolección de basura:</b></p>	
<p>1.- Establecimientos comerciales e industriales, mensualmente</p>	<p>82.00</p>
<p>Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del Municipio, la cuota mensual podrá ascender</p>	<p>3,300.00</p>
<p>2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado</p>	<p>30,00</p>

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Maguarich  
2019

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Maguarich, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Impuestos	\$	142,500.00	
Contribuciones			
Derechos		96,000.00	
Productos		10,000.00	
Aprovechamientos		255,000.00	
Ingresos No Comprendidos		39,000.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>	\$		<b>542,500.00</b>
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	14,812,727.39	
Fondo de Fomento Municipal 70%		2,820,897.61	
Fondo de Fomento Municipal 30%		160,268.67	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		397,287.48	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		907,659.03	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		370,385.52	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		869.48	
Cuotas de Gasolina y Diesel: 70%		58,670.45	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%			
Fondo ISR			
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)		2,108,141.14	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>21,636,906.77</b>
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	5,347,852.43	
F.A.F.M.		1,073,916.90	
<b>Total de Aportaciones</b>			<b>6,421,769.33</b>
<b>Total Global</b>	\$		<b>28,601,176.10</b>